

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veintidós céntimos de peseta por cada línea.



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre  
Provincia..... 8,50 ,  
Extranjero..... 10,00 ,

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCEPTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### ELECCIONES MUNICIPALES IMPORTANTE

Próxima la renovación bienal de las Corporaciones municipales, y á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Septiembre de 1913, he acordado insertarla á continuación:

La ley Municipal vigente determina en su artículo 45 que los Ayuntamientos se renovarán, por mitad, de dos en dos años, saliendo en cada renovación los Concejales más antiguos, y haciéndose la elección por los mismos Colegios electorales que hubieran verificado la de los salientes.

Este precepto legal, de forzosa observancia, exige la debida y conveniente reglamentación, que unifique el procedimiento en materia tan importante como la previa necesaria declaración de vacantes, que en armonía con las disposiciones legales también en vigor ha de quedar acordada por los Ayuntamientos, como asunto de su peculiar competencia, antes de entrar en período electoral, toda vez que dichos acuerdos constituyen base positiva de la elección misma.

Ni la ley Orgánica referida, ni sus disposiciones aclaratorias, y entre ellas el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, han fijado con la exactitud precisa el plazo ó la época en que los Ayuntamientos deben proceder á las operaciones expresadas, resultando de tal falta de reglamentación, en punto tan fundamental, que se repite el caso perturbador de adoptarse los acuerdos municipales pertinentes, á la materia, no sólo cuando la elección está ya convocada, sino hasta días antes del

señalado para verificarse, conculcando así la Ley é impidiendo que el Cuerpo electoral y los vecinos tengan conocimiento, con la antelación conveniente, de las vacantes, que han de someterse á la elección.

Muy frecuentemente se han fundado reclamaciones electorales solo en infracciones probadas cometidas en los acuerdos de declaración de vacantes, y como éstos no afectan al procedimiento activo de la elección, que es la única materia acerca de la cual autoriza el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 la intervención de las Comisiones provinciales y de este Ministerio, en apelación solamente, para anular ó validar, han quedado las infracciones consentidas por respeto á la competencia municipal soberana, y los Ayuntamientos mal constituidos y privados los ciudadanos del ejercicio de derechos respetables.

Por las razones expuestas y con el fin de unificar materia tan importante, en armonía con lo prevenido en la disposición segunda de las adicionales de la ley Municipal vigente de 2 de Octubre de 1877,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Todos los Ayuntamientos procederán forzosamente, antes del día 10 de Octubre inmediato á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal, cumpliendo al efecto lo prevenido en el artículo 45 de la ley Municipal vigente.

Estos acuerdos se harán inmediatamente públicos en la localidad remitiendo el mismo día que se adopten certificación literal al Gobernador, para su urgente publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.º Los recursos que se entablen en la forma ordenada por la

ley Municipal contra los acuerdos de referencia, serán tramitados y resueltos por los Gobernadores en el plazo de veinte días hábiles, y comunicados inmediata y literalmente á las Comisiones provinciales, á fin de que esas entidades puedan conocerlas antes de resolver las apelaciones electorales que ante ellas se entablen.

De Real orden lo digo á V. S. para su inmediato cumplimiento y urgente traslado á los Ayuntamientos de su provincia y publicación en BOLETIN OFICIAL extraordinario.

Dios guarde á V. S. muchos años  
Madrid, 30 de Septiembre de 1913.—Alba.

Señor Gobernador civil de...

Al propio tiempo he de llamar la atención de todos los señores Alcaldes sobre el apartado 1.º de la preinserta Real orden á fin de que si algún Ayuntamiento hubiese adoptado acuerdos respecto á declaración de vacantes y se produjera alguna por las causas establecidas por la Ley al efecto, antes de la fecha marcada en el apartado citado se procederá por las Corporaciones municipales á incluirla en la renovación, puesto que con arreglo á la Ley deben cubrirse todas las vacantes legales y definitivas en los Ayuntamientos en la próxima renovación.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento, á fin de que en el plazo fijado se lleve á efecto cuanto queda prevenido

Oviedo, 22 Septiembre de 1915

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante

## OBRAS PUBLICAS.

## ELECTRICIDAD.

D. Joaquin Valdés, Director Gerente de la Sociedad «La Belmontina», solicita en representación de la misma, la debida autorización para transformar en líneas de transporte trifásicas á 10.000 woltios las bifásicas á 4.000 woltios que tienen establecidas dicha Sociedad desde la Central establecida en Fontoria, Ayuntamiento de Miranda, hasta Grado, Pravia, Salas y Tineo, en virtud de las oporturas concesiones otorgadas por Reales órdenes de 10 de Diciembre 1899 y 8 de Junio de 1901.

Solicita asimismo la oportuna concesión para el establecimiento de dos nuevas líneas de transporte por corriente trifásica á la tensión de 10.000 woltios: una desde la Central á la villa de Belmonte, y otra desde la Central de transformación de Pravia al pueblo de Peñaullán.

La Línea de Belmonte partirá de la Central generatriz, seguirá paralela al canal de derivación que la Sociedad peticionaria tiene establecido en la margen derecha del río Pigüña hasta el origen de aquél, continuará por detrás de la Central de la Compañía Popular de Avilés, cruzará la línea de transporte á 25.000 woltios de esta Empresa y continuando por fincas particulares, cruzará la línea telegráfica del Estado y la carretera de Belmonte á San Esteban de Pravia en su kilómetro 1.º hectómetro 6, terminando en la Central de transformación que se situará fuera de la citada villa.

La línea de Peñaullán se derivará de la de Pravia, arrancando de ésta en el poste inmediato al del cruce con la carretera de Grullas á Pravia; se cruzará el ferrocarril Vasco-Asturiano en el kilómetro 60 á unos 50 metros antes del disco de entrada en la estación de Pravia; cruzará después el río Nalón á 30 metros de distancia aguas abajo del puente que sirve á la carretera últimamente citada para atravesar ese río y después de 800 metros de recorrido terminará en la caseta de transformación que se instalará en una finca particular.

Ambas líneas se ajustarán en su disposición á la adoptada por la Sociedad peticionaria en las líneas ya establecidas, quedando el punto más abajo de la catenaria del hilo inferior á 5 metros sobre el suelo.

El cruce en el ferrocarril se hará aprovechando para ello la alcantarilla situada en el punto citado anteriormente.

Además de las dos líneas á alta tensión que acaban de describirse, se establecerán dos redes de distribu-

ción á baja tensión, que partirán del transformador situado en Pravia y que siguiendo un camino de servicio llegará á la carretera del Estado de Peñaullán á Soto del Barco, después de un recorrido de 150 metros. En el punto de encuentro con esa carretera, la cruzará así como al telégrafo del Estado, dividiéndose inmediatamente después en dos ramales: el primero seguirá por la carretera á lo largo del paseo derecho en dirección á Soto del Barco hasta el hectómetro 6 del primer kilómetro y el segundo, siguiendo también la carretera por el mismo paseo, se dirigirá hacia Pravia.

Se proyecta también otra línea de baja tensión que siguiendo el camino de servicio de la estación de Pravia por su paseo izquierdo y partiendo de la Central de transformación establecida en dicha villa tendrá un desarrollo de 300 metros cruzando la línea del ferrocarril ya citado en el paso á nivel de dicho camino.

El voltage de las líneas de distribución será de 125 woltios.

El peticionario cuenta para la ocupación de fincas particulares con la autorización de sus propietarios, limitándose á solicitar la autorización para ocupar terrenos de dominio público y obras públicas, tales como carreteras, ferrocarriles, ríos Nalón y Pigüña, telégrafo del Estado y líneas de transporte de otras Empresas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, concediéndose un plazo de treinta días, á contar de la fecha de su publicación para la presentación de reclamaciones en este Gobierno.

El proyecto se hallará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen

Oviedo, 25 de Septiembre de 1915

El Gobernador,

*Epigmenio Bustamante*

R. al núm. 3.862

## Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

*Registros Fiscales.—Padrones*

—:—

## CIRCULAR

Dispuesto por el Reglamento provisional para la administración, investigación y cobranza de la contri-

bución sobre los edificios y solares de 24 de Enero de 1894, la forma en que han de tributar los pueblos que tengan aprobados sus registros fiscales, procederán los Ayuntamientos á confeccionar el padrón que determina dicho Reglamento, teniendo presente que conforme con lo preceptuado en la Real orden de 9 de Febrero del expresado año, el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación va incluido en la cuota para el Tesoro, sin que en ningún caso pueda exceder del 18 por 100 el tipo de gravamen que ha de imponerse á la riqueza líquida urbana, comprendida en los Registros fiscales legalmente aprobados y ajustados al modelo número 4 que acompaña el indicado Reglamento.

En el señalamiento de riqueza y cuotas que se expresan en el siguiente repartimiento llevado á cabo por esta Administración, no se han comprendido los aumentos de riqueza imponible que figura en los correspondientes apéndices aprobados en el año actual, lo cual deberá tenerse en cuenta á la formación del Padrón ó listas cobratorias para los efectos de la tributación de 1916.

Se procurará que el mencionado Padrón, para que pueda ser aprobado, reúna todos los requisitos prevenidos en los artículos 24 y siguientes del Reglamento, acompañando al mismo resumen del número de contribuyentes y cuotas para el Tesoro, relación de las fincas exentas del pago de la contribución, y otro resumen de las fincas y productos que figuran en el Registro fiscal, en la forma que indican los modelos siguientes, señalados respectivamente con los números, 1, 2 y 3.

Los Ayuntamientos tendrán en cuenta lo preceptuado en el artículo 5.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, referente á la formación de los padrones cada tres años con las modificaciones á que den lugar los apéndices anuales.

Los expresados documentos y listas cobratorias se presentarán en esta Administración reintegradas y en condiciones que merezcan su aprobación en la segunda quincena de Noviembre próximo, ajustándose para ello á los modelos que determina el Reglamento de 24 de Enero de 1894 é Instrucción de 14 de Agosto de 1900.

Oviedo, 24 de Septiembre de 1915.—El Administrador, Angel Armada.

Modelo núm. 1

PROVINCIA DE OVIEDO

AYUNTAMIENTO DE.....

Año de .....

Resumen clasificado del padrón individual de la contribución sobre le riqueza urbana que tributa por la base del registro fiscal de este término municipal, expresivo del importe total líquido imponible, número de contribuyentes y cuotas de contribución que tienen señaladas, según las escalas siguientes:

Pesetas	Cts.

Importe total del líquido imponible de esta riqueza.....

CLASIFICACION DE LOS CONTRIBUYENTES

ESCALA		Núm. de contribuyentes que figuran	Importe de las cuotas para el Tesoro
			Pesetas Cts.
Cuotas hasta	pesetas		
3 pesetas	á 6		
6	» á 10		
10	» á 20		
20	» á 30		
30	» á 40		
40	» á 50		
50	» á 100		
100	» á 200		
200	» á 300		
300	» á 500		
500	» á 1000		
1000	» á 2000		
2000	» á 5000		
5000	» á en adelante		
<b>Totales.....</b>			

Modelo núm. 2

PROVINCIA DE OVIEDO

AYUNTAMIENTO DE.....

Año de.....

RELACION de las fincas exentas del pago de la contribución y que figuran en el registro fiscal de edificios y solares de este concejo.

Núm. del registro	Núm. de orden	Propietarios	Calle ó parroquia	Clase de la finca	Destino á que se dedica	PRODUCTO	
						Integro Pesetas	Líquido Pesetas

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

(Modelo núm. 3)

# Contribucion Urbana.

Año de.....

Término municipal de .....

RESUMEN de las fincas y productos del Registro fiscal de edificios y solares de este concejo é importe de las cuotas para el Tesoro que han de regir en el año actual.

Número de propietarios	NÚMERO DE FINCAS		RENTA		NÚMERO DE FINCAS EXENTAS				IMPORTE de las cuotas para el Tesoro al.....		
	Solares	Edificios y demás construcciones	Producto íntegro	(1) Bajas por huecos y repisos	(1) Bajas por exención temporal	Líquido imponible. Estado	ABSOLUTO Y PERMANENTE	TEMPORAL O PARCIALMENTE			
		TOTAL				Del Estado	Hospitales, Hospicios, Casas de corrección, Pósitos, Montes de Piedad y Cajas de Ahorros	Demás fincas perpetuamente exentas	Edificios construidos en colonia y en terrenos incultos	Nuevas construcciones y reedificaciones	SUMA

Conforme, el Alcalde

Firma del Secretario

Fecha.....

## Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

## CONSUMOS.—CIRCULAR

En virtud de lo dispuesto por el art. 2.º, letra C. de la ley de 12 de Junio de 1911, á partir de 1.º de Enero de 1916 y en el plazo de cinco años, se suprimirá el impuesto de consumos y sus recargos municipales, rebajando proporcionalmente los cupos respectivos, y como consecuencia los cupos señalados á los pueblos de esta provincia han de rebajarse para el próximo año en una quinta parte, y en la misma proporción se rebajarán las tarifas de consumos, reduciendo cada año los derechos y recargos sobre cada especie, en aquellos Ayuntamientos que acuerden hacer efectivos sus cupos por Administración municipal, remitiendo á esta Administración en 1.º de Enero de cada año los tarifas que hayan de regir durante el ejercicio con la rebaja que corresponda, según lo preceptuado en el art. 8.º del Reglamento para la aplicación de dicha ley.

Por el art. 8.º de la ley de presupuestos del presente año se restablecieron los cupos de consumos sobre los alcoholes, aguardientes y licores, durante la vigencia de la referida ley, y como de confeccionarse y aprobarse para el próximo año de 1916 presupuestos generales del Estado, pudiera el Gobierno de S. M. introducir modificaciones respecto de los dos extremos señalados, esta Administración ha acordado prevenir á los Ayuntamientos que sin perjuicio de que acuerden los medios de hacer efectivo el impuesto conforme se les previno en la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 191, correspondiente al día 21 de Agosto último, suspendan hasta nueva orden la confección y remisión de los presupuestos calculados de especies y las tarifas que han de regir durante el próximo año, por si fuese necesario modificar dichos documentos.

De quedar enterados de la presente se servirán los señores Alcaldes darme el oportuno aviso.

Oviedo, 25 de Septiembre de 1915.—El Administrador, José Mazzarasa.

R. al núm. 3.863

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Avilés

Don Manuel Gonzalez Wés, Licenciado en Derecho, Secretario del Ayuntamiento de Avilés.

Certifico: Que el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de hoy y cumpliendo lo dispuesto por Real orden de 30 de Septiembre de 1913, acordó declarar las siguientes vacantes ordinarias de Concejales que han de ser cubiertas en la próxima renovación bienal:

Distrito primero.—Plaza.

Cuatro vacantes.

Distrito segundo.—Sabugo, San Cristóbal.

Tres vacantes.

Distrito tercero.—Miranda.

Una vacante.

Distrito cuarto.—Vil alegre.

Una vacante.

En cumplimiento de lo acordado y para los efectos de la Ley, extiendo la presente con el visto bueno del señor Alcalde en funciones, en las Consistoriales de Avilés á 24 de Septiembre de 1915.—Manuel Wés.—Visto bueno.—El Alcalde en funciones, Rodrigo S. de Castro.

R. al núm. 3.858

## Alcaldía de Vega de Ribadeo

Don Francisco Vega Murias, Secretario accidental del Ayuntamiento de Vega de Ribadeo.

Certifico: Que el expresado Ayuntamiento, en sesión de doce del actual, dando cumplimiento á lo prevenido en el artículo 45 de la ley Municipal y Real orden de 30 de Septiembre de 1913, acordó declarar las siguientes vacantes ordinarias

de Concejales que han de ser cubiertas en la próxima renovación del Municipio:

Distrito primero.—Villa.

Tres vacantes

Distrito segundo.—San Martin.

Dos vacantes.

Distrito tercero.—Abres.

Dos vacantes.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Vega de Ribadeo á 24 de Septiembre de 1915.—Francisco Vega.—Visto bueno.—El Alcalde primer Teniente, Diaz.

R. al núm. 3.859

## Alcaldía de Piloña

D. Ramón Valdés y Ruidiaz, Secretario del Ayuntamiento de Piloña.

Certifico: Que el Ayuntamiento, en sesión de hoy, acordó declarar las siguientes vacantes de Concejales que han de ser cubiertas en la próxima renovación del Municipio, dando así cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Septiembre de 1913:

Vacantes ordinarias:

Distrito primero, Infiesto, tres vacantes.

Distrito segundo, Sevares, una vacante.

Distrito tercero, Villamayor, dos idem.

Distrito cuarto, Beloncio, dos idem.

Distrito quinto, Pintueles, tres idem.

Total once vacantes.

Para que conste y en cumplimiento de lo acordado y de orden del Sr. Alcalde y con su visto bueno expido la presente en Infiesto á 25 de Septiembre de 1915.—Ramón Valdés.—V.º B.º—El Alcalde, Valdés Ortiz.

R. al núm. 3.861

**Alcaldía de Muros de Pravia**

D. José Amor Ovies, Secretario del Ayuntamiento de Muros.

Certifico: Que esta Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada en el día de hoy, a doptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 45 de la Ley Municipal y Real orden de 30 de Septiembre de 1913, se acordó declarar que el número de vacantes de Concejales que habrán de ser sometidas á la próxima renovación bienal, es el de seis, de las cuales cinco son ordinarias, correspondientes á los Sres. D. Gerardo González, D. José Mendez Vigo, D. Evaristo Florez, D. Prudencio García y don Emilio Pacheco, que les pertenece cesar por haber sido elegidos en 1911, y la otra extraordinaria producida por renuncia de D. Narciso Bances, electo en 1913; cubriéndose todas por el distrito único de que consta este término. Que este acuerdo se haga inmediatamente público en la forma de costumbre, remitiendo certificación literal del mismo al Sr. Gobernador Civil á los efectos del apartado primero de la Real orden referida.»

Para que conste, en cumplimiento de lo acordado, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Muros á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos quince.—José Amor.—V.º B.º—El Alcalde, J. González.

R. al núm. 3.860

**Alcaldía de Grado**

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero último.

Sesión del día 2

Leída y aprobada el acta de la anterior se acuerda:

Pasar á informe del concejal señor Patallo una instancia oponiéndose á la venta de terreno del común en Sorribas, declararse incompetente para entender en la denuncia sobre interrupción de un camino en el monte llamado Llabayos, en vista del documento presentado por

la parte contraria, acreditativo de que dicha finca no se halla sujeta a servidumbre de ningún género; que asesore á la Comisión nombrada, en el dictamen que ésta tiene que emitir sobre obras de arreglo en el puente de La Mata, el herrero ajustador D. Alfredo Gonzalez, vecino de Castañedo, aprobar varias cuentas y se levanta la sesión.

Sesión del día 9

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda pasar á informe de la Comisión de Policía urbana las instancias de varios vecinos del Río Martín y la del vecino del Rellán D. Manuel F. Miranda, pidiendo alumbrado público.

Aprobar los emitidos por esta Comisión acerca de supuestos perjuicios causados por el cauce de un reguero en Llantrales, é instalación en este punto de alumbrado eléctrico; quedar enterados de la circular de la Administración de Hacienda sobre formación de nuevos presupuestos de especies y tarifas de exacción para la inclusión del cupo de alcoholes, aguardientes y licores; nombrar una Comisión especial para el despacho de asuntos que son urgentes, en vista de que la Comisión de obras públicas no se reúne á pesar de ser repetidamente convocada.

Autorizar á la Alcaldía para consultar con un Letrado las condiciones para la subasta de la traida de aguas; dividir el concejo en siete secciones para la renovación de la Junta municipal; aprobar las reformas introducidas por la Comisión de Hacienda en el presupuesto para este año, para cumplir lo dispuesto en el art. 8.º de la Ley de los del Estado; aprobar varias cuentas, y después de unas manifestaciones del Concejal Sr. Gurdiel sobre una jubilación, y de contestarle la Presidencia, se levantó la sesión.

Sesión del día 16

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Designase al Concejal D. Liborio García para asistir á la Junta de Cárcels del partido de Belmonte.

Que informe el Sr. Patallo la instancia de los vecinos de Sorribas oponiéndose á la venta de terreno del común en aquella parroquia.

Idem la Comisión de Policía urbana la denuncia sobre ocupación de parte del cauce de un reguero en la parroquia de La Mata.

Se aprueban las obras de construcción de una fuente en la misma parroquia de La Mata, y el pago de su importe al encargado de ejecutarlas.

(Concluirá)

**Agencia ejecutiva de Oviedo**

Don Gumersindo Gonzalez Longoria, Agente ejecutivo designado para proceder contra D. Primo Posada de la Fuente, por débito á la Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio.

Hago saber: Que en el expediente formado contra el D. Primo Posada para exigirle el descubierto de mil ciento cuarenta y cinco pesetas cincuenta y cinco céntimos que resultaron de saldo contra el mismo, como excajero especial de primera enseñanza, se le embargó, tanto para el cubrimiento de esta suma como la de setecientas cincuenta pesetas calculadas de costas y gastos, la mitad de una casa que hipotecara su madre D.ª Juana de la Fuente, á las resultas de tal cargo y que se describe así.

La mitad de la casa número 11, de la calle de la Puerta Nueva baja, de esta ciudad, hoy Arzobispo Guisasaola, proindivisa con la otra mitad de D.ª Josefa de la Fuente Alvarez; ocupa ciento doce metros cuadrados, componiéndose de planta baja, principal, segundo, boardilla y patio á la parte posterior; linda por el frente la referida calle, espalda ó parte posterior terreno titulado del Campillín, derecha entrando otra de herederos de D. Juan Menendez, é izquierda otra de herederos de D. Francisco Fernandez Cardin.

Le corresponde el valor de doce mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos por la capitalización de la riqueza con que el total de la casa figura amillarada.

En decreto del día de ayer he acordado anunciar en subasta la referida mitad de casa bajo este tipo por término de quince días y á medio de edicto que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, señalando para el remate que se verificará bajo mi presidencia el día veintiuno de Octubre próximo, á

las once de la mañana, en el local de la Sección administrativa de Instrucción pública, establecida en los bajos del Gobierno Civil de la provincia, y notificarlo á D. Primo y D. José Vito Posada, como hijos de la hipotecante D.<sup>a</sup> Juana de la Fuente, á los efectos oportunos.

Lo que hago público por medio del presente, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta que deberán consignar previamente el cinco por ciento del valor ó tipo de la misma; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de él; que es obligación del rematante entregar en el acto de la adjudicación el importe en que ésta se verifique, compensado el depósito que constituyera, el cual perderá de negarse á verificarlo, y que los títulos de propiedad consisten en un certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de que la posesión de la mitad de la casa corresponde á la hipotecante doña Juana de la Fuente con la cual deberán conformarse los licitadores sin derecho á exigir ningunos otros, y últimamente que los causahabientes de la doña Juana pueden librar la mitad de casa hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, costas y demás gastos del procedimiento.

Oviedo, 25 de Septiembre de 1915.—Gumersindo Gonzalez Longoria.

R. al núm. 3.862

### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan; en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita,

llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

BONDIRE GARCIA, José, de veintinueve años de edad, natural de Méjico, hijo de Pedro y Manuela, que se decía domiciliado en la calle de Belódromo, nueve, Gijón; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Siero dentro de los diez días á fin de ingresar en prisión preventiva en causa por hurto frustrado bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

3.834

CUESTA RODRIGUEZ, José, hijo de Arturo y Casimira, natural de Grado provincia de Oviedo, soltero, empleado, de 23 años de edad, estatura 1,660 metros, domiciliado últimamente en la villa de Gijón, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del regimiento infantería del Príncipe, número 3, D. José Lopez Garcia residente en Gijón.

3.865

### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

#### PROAZA

En poder del vecino de Sograndio, en este concejo, Avelino Garcia Tuñón, se halla depositada una vaca que se encontró causando daños en propiedad particular. Sus señas son: color rojo subido, como de dos años de edad, asta bien puesta, ojeras oscuras, mamas blancas.

Está cambiando de dentadura y tiene dos manchas blancas, una el ombligo y otra más pequeña en la punta del pecho.

Si transcurridos quince días sin que se presente á recogerla el que

justifique ser su dueño, se enajenará en subasta pública.

Proaza, 20 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, José Antonio Alvarez.

R. al núm. 3.839—1

#### TAPIA.

En poder de D. Fernando Lacosta, vecino de Villamil, en este término, se halla depositada una vaca que fué hallada causando daños en propiedades particulares de dicho Villamil, y es de las señas siguientes:

Pequeña, color pardo, con una señal en el asta derecha que parece una R

La persona que acredite ser su dueño podrá recoger dicho animal en el plazo de quince días, abonando los gastos y daños ocasionados, pues transcurrido que sea dicho plazo será vendida en pública subasta.

Tapia, 13 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Jesús L. Cancio.

R. al núm. 3.790

#### CABRALES

En poder del Alcalde de barrio de Berodia, se halla bajo custodia, prendada, por haberla hallado causando daños en las erías de dicho pueblo, una novilla de 2 á 3 años de edad, color rubio claro, asta algo cerrada y levantada, y cola rubia, cuyo dueño puede pasar á recogerla, previo el abono de los gastos originados y daños causados, pues pasados quince días desde la inserción de este anuncio, será enajenada en pública subasta.

Cabrales, 10 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Narciso Alvarez.

R. al núm. 3.789

## LAVIANA

De los montes de Tolivia, de este concejo, se extravió una vaca melona clara, de 12 á 13 años de edad, asta bien puesta y gruesa, des-rabada, tamaño regular, cercana al parto y de un valor aproximado de 275 pesetas.

El que la haya encontrado sírvase entregarla al vecino de La Casuca (Langreo) D. Rosendo Rocés Alcnso, quien abonará manutención y perjuicios, si los hubiere.

Laviana, 16 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Ceferino Varela.

R. al núm. 3.844—3

## VEGA DE RIBADEO

D. Domingo Díaz Sanjulián, Alcalde primer Teniente del Ayuntamiento de Vega de Ribadeo.

Hago saber: Que en poder del Alcalde de barrio de Lienderrozes, parroquia de Abres, en este concejo, se halla depositado un buey que se encontró haciendo daños en fincas de varios vecinos del expresado lugar, y cuyas señas son: color amarillo, edad 3 años próximamente, alzada un metro poco más ó menos, con una C en cada asta.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento del dueño de dicho buey, quien podrá recogerlo previo pago de los daños ocasionados, manutención y demás gastos en el término de 15 días, transcurridos los cuales se acordará lo que proceda.

Vega de Ribadeo, Septiembre 21 de 1915.—Domingo Díaz.

3.841-3

## LENA

Del puerto Chiturbio desapareció una novilla propia de Manuel Martínez Fernandez, vecino de Muñón Fondero, en este concejo, de las señas siguientes:

Color rojo enceso, edad dos años y medio, sedal negro; tiene el asta derecha más baja que la otra y mar-

cada la punta con navaja, y tiene cinco tetos iguales.

Lo que se hace público para que el que tenga conocimiento de ella lo manifieste á esta Alcaldía.

Lena, 14 de Septiembre de 1915  
—El Alcalde, Venancio Perez.

R. al núm. 3.791—4

## ANUNCIOS NO OFICIALES

## SUBASTA POR HIPOTECA

El día 25 de Octubre próximo, á las once, en la Notaría de D. José Antonio Mori, residente en Grado, á instancia de la acreedora hipotecaria D.<sup>a</sup> Manuela Gonzalez y Lopez, se efectuará la de las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> La tierra y campo en la huerta del medio, nombrada de Llano: de siete áreas próximamente Tasada en cien pesetas.

2.<sup>a</sup> La heredad y pasto llamada La Fontina: de cinco áreas. Libre, en cien pesetas.

3.<sup>a</sup> Una tablada de prado llamada de La Portilla, en la huerta del medio: cabida de siete áreas. Libre, en ciento veinte pesetas.

4.<sup>a</sup> El castañedo y monte llamado de Resantianes: de cincuenta y seis áreas poco más ó menos. Libre, en seiscientas pesetas.

5.<sup>a</sup> El castañedo llamado del Calero del Molin: de cuatro áreas próximamente. Libre, en ochenta pesetas.

6.<sup>a</sup> La tierra con algo de campo llamada del Caleiro: como de siete áreas. Libre, en ciento cincuenta pesetas.

7.<sup>a</sup> La huerta á labrantío, pasto y árboles llamada del Fresno: de trece áreas poco más ó menos. Libre, en quinientas pesetas.

8.<sup>a</sup> La tierra con pasto y monte llamada La Baragaña: de dieciocho áreas próximamente. Libre, en doscientas noventa y dos pesetas.

9.<sup>a</sup> El prado con algo de pasto y peñedo, titulado de la Baragaña: de doce áreas. Libre, en trescientas pesetas.

10. El castañedo y pasto llamado del Molin: de treinta y seis

áreas. Libre, en seiscientas pesetas.

11. El prado del Calero: de ocho áreas. Libre, en ciento cincuenta pesetas.

12. La tierra de la huerta del Presno: de quince áreas. Libre, en quinientas pesetas.

13. La tierra y pasto que se llama del Molino: de veinticuatro áreas poco más ó menos. Libre, en ochocientas pesetas.

14. Otra tierra y pasto llamada prado de Allá: de veinticuatro áreas. Libre, en quinientas pesetas.

15. El prado llamado Prado: de cuatro áreas. Libre, en cien pesetas.

16. Otro prado llamado también Prado: cabida de cinco áreas. Libre, en trescientas pesetas.

17. El prado del Calero de Arriba: de siete áreas, Libre, en ciento ochenta pesetas.

18. El prado y pasto llamado del Suco: de dieciocho áreas. Libre, en ciento ochenta pesetas.

19. El prado y matorral llamado El Bravo: de cuarenta áreas. Libre, en doscientas sesenta pesetas.

20. El hórreo de Antecasa, en Eiros, con su suelo: de treinta metros cuadrados, armado sobre cinco pedestales de madera. Libre, en ciento veinte pesetas.

Son propios de D. Cristino y D.<sup>a</sup> Jesusa Fernandez y Fernandez, de Eiros, parroquia de San Esteban de las Dorigas, concejo de Salas, donde radican.

No tiene más carga que la hipotecaria, para cuyo pago se han de subastar.

Y es de advertir que no se admitirán posturas que no cubran las respectivas tasaciones, y que los títulos de propiedad están de manifiesto en la citada Notaría.

Grado, 21 de Septiembre de 1915.  
—El Notario, José Antonio Mori.

R. al núm. 3.855

*Esc. Tip. del Hospicio provincial*